

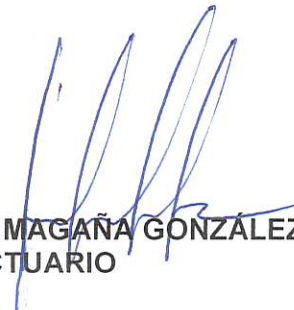


CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: PEDRO FABIÁN SUÁREZ BALAM.

En el expedientillo con número de clave **TEEC/EXP/16/2026**, formado con el escrito signado por Pedro Fabián Suarez Balam, con el asunto: "*JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO*" (*sic*). La **Presidencia** del Tribunal Electoral del Estado, dictó **un acuerdo de recepción y tramite** con fecha **diecisiete de julio de dos mil veintiséis**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **ocho horas con treinta y cinco minutos** del día de hoy **diecisiete de julio de la presente anualidad**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LA PROMOVENTE Y A LOS DEMÁS INTERESADOS**, el **acuerdo de recepción y tramite de fecha diecisiete de julio del año en curso** constante de 5 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.


ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZÁLEZ
ACTUARIO





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"



ACUERDO DE RECEPCIÓN Y DE TRÁMITE

EXPEDIENTILLO: TEEC/EXP/16/2026.

PROMOVENTE: PEDRO FABIÁN SUÁREZ BALAM.

ACTO IMPUGNADO: "LA OMISIÓN LEGISLATIVA ABSOLUTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE DE ARMONIZAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL CONFORME AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN." (sic).

Con esta fecha dieciséis de julio de dos mil veintiséis, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche da cuenta a la presidencia con el escrito signado por Pedro Fabián Suarez Balam, con el asunto: "JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO" (sic), y documentación adjunta; recibida ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local, el día dieciséis de julio del año en curso, a las 11:20 horas. **CONSTE.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPE CHE; A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTA: la cuenta, la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral;
ACUERDA:

PRIMERO. Recepción. Ténganse por recibido el escrito de demanda y documentación señalada en la cuenta, glósense y fórmese expedientillo y regístrese en el Libro de Gobierno con la referencia alfanumérica TEEC/EXP/16/2026, lo anterior, con fundamento en los numerales 150 y 151, fracción XI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"



ACUERDO DE RECEPCIÓN Y DE TRÁMITE

SEGUNDO. Presentación. Se tiene por presentado a Pedro Fabián Suarez Balam con el escrito de demanda y documentación descrita en la cuenta.

TERCERO. Fundamentación. Fundan la presente actuación los artículos 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 631, 641, 674, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Campeche, y numerales 18, fracción III, 31, fracción VI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Campeche; y 34 fracciones IX, XX y XXIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

CUARTO. Vista a la autoridad señalada como responsable. De la simple lectura del escrito de demanda del medio de impugnación del promovente, se advierte que se trata de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, el cual deberá ser tramitado conforme a las reglas generales de los medios de impugnación establecidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Dada la especial naturaleza de los medios de impugnación en materia electoral, en los que debe privilegiarse la máxima protección a los derechos fundamentales de contenido político-electoral y con el objeto de salvaguardar y garantizar el pleno ejercicio de tales derechos, sin que las formalidades procesales lleven al extremo de hacerlos nugatorios lo que implícitamente conlleva a que la autoridad deberá tomar las medidas necesarias, para tal efecto, con fundamento en los artículos 1º, 631 y 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y del análisis de las constancias que obran en los presentes autos, este órgano jurisdiccional electoral local advierte que las autoridades señaladas como responsables no tienen conocimiento del medio de impugnación antes señalado al haber sido presentado directamente ante este Tribunal Electoral del Estado de Campeche; por ende, en aras de una justicia pronta y expedita y como ya se señaló, de protección máxima de derechos político-electorales en plenitud de jurisdicción, se ordena realizar el trámite previsto en los artículos 666 y 672 de la Ley Electoral local¹.

¹ Tesis XCIX/2002, con el rubro "MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. SE DEBE DAR VISTA A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE CUANDO EL ESCRITO DE DEMANDA SE HAYA PRESENTADO ANTE AUTORIDAD RESPONSABLE DIVERSA."



Lo anterior encuentra sustento en la tesis XCIX/2002, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **"MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. SE DEBE DAR VISTA A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE CUANDO EL ESCRITO DE DEMANDA SE HAYA PRESENTADO ANTE AUTORIDAD RESPONSABLE DIVERSA"**².

QUINTO. Requerimiento. Con la finalidad de contar con la documentación necesaria que sirva de base para la actuación de este tribunal electoral, para tal fin, remítase de inmediato copias certificadas del escrito de demanda, y en su caso de la documentación adjunta, con fundamento en los artículos 2º, 539, 672 y 673, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 156, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral local, y **requiérase** a la autoridad señalada como responsable:

H. Congreso del Estado de Campeche, con domicilio fijo y conocido en calle 8 s/n, Av. 16 de Septiembre, Zona Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, código postal 24000.

Con las copias certificadas del escrito de demanda precitado y anexo para que realicen de inmediato; lo siguiente:

1. Informen públicamente el medio de impugnación invocado por Pedro Fabián Suarez Balam, mediante **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** que se fije en los estrados respectivos en algún lugar público de sus oficinas o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito de medio de impugnación, por un plazo de **SETENTA Y DOS HORAS**, a efecto de que, quien así lo considere que tenga un interés legítimo en la causa y hagan valer lo que a su interés convenga, esté en aptitud de comparecer a juicio, por escrito, como tercero interesado.

² Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 161.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"



ACUERDO DE RECEPCIÓN Y DE TRÁMITE

2. Remita dentro del término de **CUARENTA Y OCHO HORAS** siguientes al vencimiento del plazo de setenta y dos horas antes precisado, a que se refiere la fracción II del artículo 666, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, original o copia certificada de las constancias que acrediten la publicación del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía de referencia; **el escrito o escritos de terceros interesados** que en su caso se presenten, junto con sus anexos, o la certificación de no comparecencia respectiva.
3. Rinda el **INFORME CIRCUNSTANCIADO** correspondiente, respecto del acto que se le reclama, y lo envíen de inmediato con las constancias que considere estén relacionadas con los actos que ahora se impugnan y que obren en su poder.

Se les hace saber a la autoridad señalada como responsable, que todo lo anterior deberá ser presentado a este Tribunal Electoral local.

SEXTO. Apercibimiento. Dada la naturaleza jurídica de la materia electoral, **apercíbese a la autoridad señalada como responsable**, que de no cumplir con lo solicitado por este órgano jurisdiccional se les aplicarán las medidas de apremio descritas en los artículos 701 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 178 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. Así mismo, se le hace saber que en caso de no remitir la documentación requerida dentro del plazo señalado, esta autoridad resolverá el presente medio de impugnación con las constancias que obran en el expediente, a reserva de que se les podrá imponer alguna de las medidas de apremio que disponen el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Notifíquese por oficio a la autoridad señalada como responsable; al promovente y a los demás interesados por estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de conformidad con los artículos 687, 689, 693, y



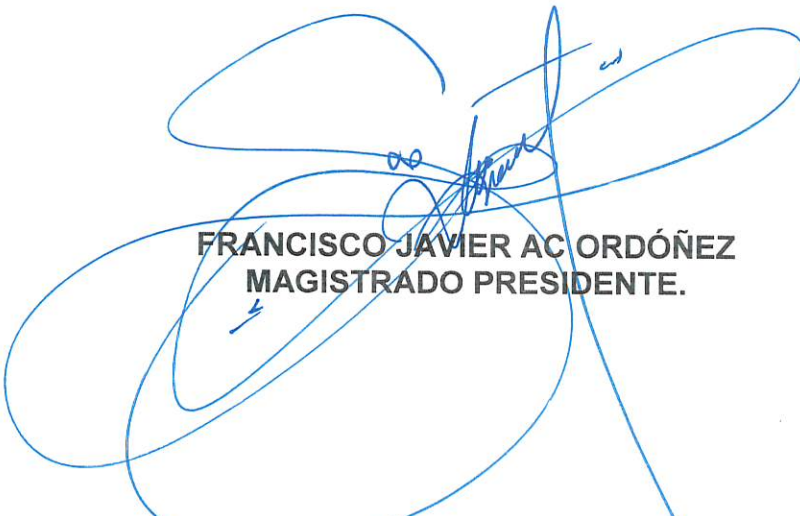
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"

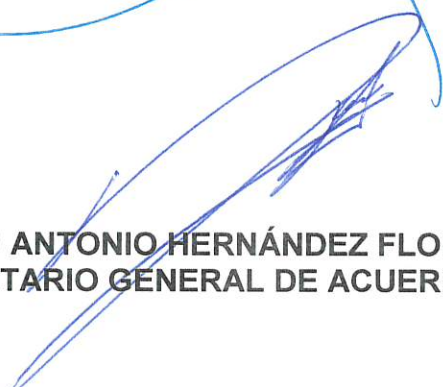


ACUERDO DE RECEPCIÓN Y DE TRÁMITE

695, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, por ante el Secretario General de Acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe. **CONSTE.**


FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE.


DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Con fecha (17 de julio de 2026), se turnan los autos a la actuaría para su debida notificación. **CONSTE.**